

1

# REPUBLICA PERUANA



Palacio del gobierno en la capital de Lima,  
a 22 de Noviembre de 1825-6.

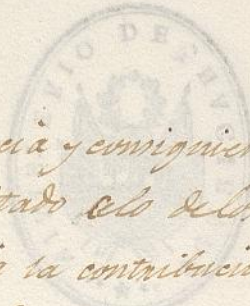
Al Consulado

El Consejo de Gobierno en vista de la consulta de  
v. de 16 de Septiembre último, sobre tener suspendido a los Co-  
merciantes Americanos que son Almaceneros, el pago de la  
contribucion mercantil, y demás incidencias a que ella  
se contrae, y de lo informado por la Administracion general  
de la Aduana, se ha venido a dictar con esta fecha el siguiente  
Decreto.

„La calidad y representacion del conignatario, sea cu-  
al fuere, no libesta a las mercaderias de extranjeros de Cin-  
co por ciento de aumento de derechos ordenado en decreto  
de 17 de Agosto último. Solo los Peruanos estan exceptuados  
de el por que son los unicos sobre quienes recaen las cargas  
ordinarias y extraordinarias del Estado, que imputan mas  
que el indicado aumento; y los demas Americanos que  
quieran ser comprendidos en igual beneficio, deben su-  
frir las mismas peneiones, comunicando primero al Gobierno  
por medio de sus representantes. Comunicarse a la Aduana



TC  
CAJ. 1  
Doc. 157  
Fol. 1



na y conculado, y archivase. //

Que transcribo a V. para su inteligencia y conguien-  
tes efectos. Esperando este Ministerio del acreditado celo de los  
S. S. Priva y Consejo, hagan efectiva en el dia la contribucion  
del Gremio que le está encomendado para atender con su pro-  
ducto, la extrema deficiencia en q. se halla el Erario.

Dios gué al V.

Jose de Luna y Novoa

S. S.

Ante de Zavallos.  
Alvarado Calderon.

Fomose Naron en la contaduria de la sup<sup>ma</sup>  
Resolucion inserta en esta Nota, y fecha ar-  
chivase. Lima y Nov. 15- de 1825.

[Signature]

[Signature]

Sueldo

Fomose Naron en esta Contad<sup>a</sup> del Cond<sup>o</sup>  
de Lima y Noviem. 17. de 1825.

Sologuren

[Signature]

